

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0280-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman la fracción VIII, del artículo 12; fracción VIII, del artículo 19; y fracción IX, del artículo 19, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Disponer, la creación, impulso y fortalecimiento de programas de educación e investigación artística y cultural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. La <i>educación</i>, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;</p> <p>IX. a la XI. ...</p> <p>Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII del artículo 12 y la VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;</p> <p>IX a XI...</p> <p>Artículo 19.- ...</p>

<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y</p> <p>VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I a VI...</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;</p> <p>VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y</p> <p>IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.